



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

**CUARTA SECCIÓN** 

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX** 

Morelia, Mich., Martes 3 de Mayo de 2022

NÚM. 24

### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

#### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

# SAN BENITO DE PALERMO, MUNICIPIO DE LOS REYES DE SALGADO MICHOACÁN

#### ACTA CONSTITUTIVA

# ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIO NÚMERO 42 CUARENTA Y DOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN

Siendo las 13:10 horas con diez minutos del día 9 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidos, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, el M.D. José Antonio Salas Valencia, Q.P.B. Gudelia Oseguera Ceja y los Regidores: C. José Luis Vega Silva, Lic. Miriam Guadalupe Chávez Chávez, Lic. Juan Víctor García Apolinar, C. Ma. Leonarda Garibay Ortega, C. Luis Armando Méndez Escalera, Ing. Andrea Morales Álvarez, C. Margarita Chávez Arroyo, C. Manuel Alejandro Rocha Mendoza, Lems. Maricela Sandoval Rocha y C. Juan Bautista Tamayo, Así como el Lic. Ricardo Enrique Torres Barragán, Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 35,36,37 y 38 del capítulo VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1	
2	
3	
4	
5	
6 Autorización para la entrega de recursos económicos inherentes al Presupu que le corresponde a la Comunidad de San Benito de Palermo Municipio de San La Comunidad de San Benito de Palermo Municipio de	
Michoacán de Ocampo.	
7	

Punto seis. - Autorización para la entrega de recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponde a la comunidad de San Benito de Palermo, Mpio. de Los Reyes, Michoacán de Ocampo. El Presidente Municipal, M.D. José Antonio Salas Valencia, hace

..... Por lo tanto, se somete el punto a la votación y se aprueba por unanimidad que el Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán 2021-2024, aprueba reconoce la validez mediante la cual los habitantes de la mencionada comunidad, decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que se autoriza a la Secretaría de Finanzas en el Estado, transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la precitada localidad, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan, sean estas de orden federal y /o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción proporcional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos. La comunidad de San Benito de Palermo a través del Consejo Comunal que designaron, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta este momento el Ayuntamiento mantiene como obligación con la comunidad de San Benito de Palermo. Finalmente, como la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevarán a cabo una vez que haya cumplido con todos los requisitos a la Ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, una vez agotadas las instancias legales correspondientes en las que puedan recurrir las partes. Derivado de lo anterior se instruye a los habitantes de la comunidad de San Benito de Palermo, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Punto siete.** -Sierre de sesión. No habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión siendo a las 13:23 trece horas con veintitrés minutos del mismo día, firmado para y constancia quienes quisieron hacerlo. (Firmados).

### ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,418 CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIESIOCHO VOLUMEN CCCXLII

En la ciudad de Uruapan del progreso, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 horas del día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, licenciado ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ, Notario Público número 85 ochenta y cinco del eEtado, en ejercicio de mis funciones y con residencia en esta misma ciudad y distrito judicial de Uruapan, COMPARECIO el señor JOSÉ AGUSTÍN RUIZ, en su carácter de autoridad tradicional de la COMUNIDAD INDIGENA DE SAN BENITO DE PALERMO, MUNICIPIO DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN; persona de mi conocimiento y con capacidad

legal para contratar y obligarse, que nació el 11 once de mayo de 1980 mil novecientos ochenta, casado, docente originario y vecino de la comunidad Indígena de San Benito de Palermo, Municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en la calle José Ma. Morelos numero 76-B setenta y seis letra "B", código postal 60300, con Registro Federal de Causantes AURJ800511E45 y con Clave Única de Registro de Población AURJ800511HMNGZS05; de nacionalidad mexicana y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta legal, sin acreditarlo. QUIEN MANIFIESTO: Que solicita del Notario que actúa la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General, celebrada por LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN BENITO DE PALERMO, MUNICIPIO DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN, el 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la cual se levantó el acta correspondiente, misma que me exhiben en original para que la protocolice. En cumplimiento a su solicitud, Yo el Notario, protocolizo en mis registros notariales la mencionada acta, la cual a la letra dice:

## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN BENITO DE PALERMO

En la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo, Municipio de Los Reyes de Salgado, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 19:00 horas del 30 de septiembre de 2019 en apego a nuestros usos y costumbres y a convocatoria de las autoridades tradicionales, civiles y comunales de la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo y reunidos en la plaza principal de nuestras comunidad como de costumbre, se da inicio la asamblea general convocada para todos los comuneros, comuneras y sociedad en general bajo el siguiente:

#### Orden del día

- 1. pase de listade asistencia.
- 2. Verificación del cuórum e instalación de la asamblea.
- 3. Explicación del proceso que guarda el proceso de autonomía y libre determinación para el recurso directo.
- Proceso de ratificación y autorización para otorgarle el poder legal y amplio al consejo comunal y así poder representar jurídicamente a la comunidad.
- 5. Asuntos generales.
- 6. clausura de sesión y firma del acta de asamblea.

**PUNTO UNO.** - Apegado a nuestros usos y costumbres, se realiza el pase de lista de nuestras autoridades tradicionales, estando presente las siguientes:

C. JOEL AGUSTÍN RUIZ, Subrepresentante de bienes comunales C. JOSÉ AGUSTÍN RUIZ, Encargado del orden.

#### En su calidad del Consejo Comunal de San Benito Palermo

José Agustín Ruiz, Alberto Gabriel Agustín, Jerónimo Agustín Méndez, Demetrio Agustín Hernández, José Luis Agustín Molina José Ruiz Martínez, José Socorro Ruiz Martínez, Joel Agustín Ruiz.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PUNTO DOS. - Se procede a realizar el conteo de los asistentes a la asamblea, teniendo un total de 513 asistentes comuneros, comuneras y sociedad en general, con lo cual se cumple con el cuórum legal toda vez que conforme a nuestros usos y costumbres en asambleas anteriores siempre se ha tenido un cuórum de 200 a 300 asistentes, por lo que esta asamblea es de carácter oficial, legal y será válida por lo que los asuntos que en ella se acuerden será de carácter obligatorio y tendrá validez para todos los asistentes y disidentes.

**PUNTO TRES.** - Respecto al punto que se refiere a la información para la libre determinación y el recurso directo coma se informa lo siguiente:

El profesor José Agustín Ruiz, encargado del orden y el C. Joel Agustín Ruiz como sub-representante de bienes comunales, informan que respecto al acuerdo que tomó nuestra comunidad para imponer la demanda del juicio ciudadano en el que se lo solicita la Autonomía y Libre determinación al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán y por consiguiente la entrega de recurso directo a nuestra comunidad, hasta este momento se encuentra suspendido, debido a que el Ayuntamiento de los Reyes impuso una controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sabemos que en la asamblea general del pasado 16 de diciembre 2018, nuestra comunidad decidió retomar y conformar la estructura de una autoridad tradicional denominado "Consejo Comunal de San Benito de Palermo" para de esta manera exigirle al Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, Michoacán, la entrega de recurso directo de todos y cada uno de los recursos económicos de los fondos Federales, Estatales y Municipales y de otros, que le corresponden a nuestra comunidad, otorgándole la facultad de gestionar y administrar dichos recursos de manera libre y directa. En razón a lo anterior, el día 20 de mayo del 2018, se depositó la demanda del presupuesto directo ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el día 21 de junio de 2019, el Tribunal Electoral resuelve dicha demanda bajo la sentencia TEEM-JDC-028/2019 en la cual reconoce a la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo la Autonomía, Autogobierno y Libre determinación para administrar de manera libre y directa los recursos económicos que le corresponden, de igual manera, reconoce al Consejo Comunal como Autoridad Tradicional para que administre dichos recursos tal y como lo determinó la asamblea general con fecha de 16 de diciembre de 2018. En la sentencia mencionada, ordena al Instituto Electoral del Estado de Michoacán realizar una consulta a las autoridades tradicionales de dicha comunidad para definir los elementos cualitativos y cuantitativos, concluido esta fase, ordena al Ayuntamiento de Los Reyes, realizar los trámites necesarios para que realice la entrega del recurso directo a la comunidad de San Benito de Palermo, para lo cual deberá llevar a cabo una mesa de trabajo para definir la transferencia de los recursos que le corresponde a la comunidad, así como aquellos derechos y obligaciones que de ellos emanen. Por lo que una vez concluido estas etapas, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán convocó a una mesa de trabajo al Presidente Municipal y al Consejo comunal con el fin de cumplimentar la instrucción ordenada por el Tribunal Electoral, en dicha mesa de trabajo el Presidente Municipal manifestó tener toda la voluntad para entregarle el recurso a la comunidad mencionada, sin embargo, de manera engañosa e

incongruente y con objeto de no cumplir con dicha sentencia el Ayuntamiento en mención promovió los siguientes recursos:

- 1° Promovió un recurso de reconsideración ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- 2° Posteriormente, promovió una impugnación en contra de la sentencia ante la sala regional de Toluca. -
- 3° No conforme con todo lo anterior, nuevamente el Ayuntamiento de Los Reyes promovió una controversia Constitucional ante el Suprema Corte de Justicia de la Nación de la ciudad de México, la cual, hasta la fecha, suspendió todo el proceso para la entrega del recurso a nuestra comunidad.

Con este último recurso, el Ayuntamiento Municipal encabezado por el Presidente Municipal, ha demostrado que se opone rotundamente a respetar lo que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ha demandado, de entregarle el recurso que le corresponde a nuestra comunidad, por lo tanto se les pide a todos ustedes para que estén al pendiente en caso de que determinemos y sea necesario iniciar algunas actividades de movilización para que el Ayuntamiento en mención respete nuestros derechos ya reconocidos.

PUNTO CUATRO. - En cuanto a este punto; Se le pregunta a la asamblea, si están de acuerdo en ratificar al Consejo Comunal electo en asamblea general del pasado 16 de diciembre de 2018, como una autoridad tradicional y para que administre de manera libre y directa todos los recursos económicos que le corresponde a nuestra comunidad, y se les pide que, si están de acuerdo, lo manifiesten levantando su mano. En forma unánime y contundente, toda la asamblea levanta la mano y ratifica al Consejo Comunal como autoridad tradicional, facultándolo para que gestione y administre el recurso económico que le entregará el Ayuntamiento a nuestra comunidad después del proceso.

Nuevamente coma se le pide a la asamblea si están de acuerdo en otorgarle al C. José Agustín Ruiz, el poder como representante legal del consejo comunal de San Benito de Palermo por ende de la misma Comunidad, que lo manifiesten levantando la mano. Por lo que una vez más por unanimidad la Aasamblea General está de acuerdo en otorgarle el poder al C. José Agustín Ruiz como representante legal del consejo comunal y de nuestra comunidad, otorgándole además todas las facultades amplias para dirigir la administración del consejo comunal, en coordinación con los demás consejeros, llevar a cabo todos los actos, contratos, convenios que sé realicen directa o indirectamente; tendrá todas las facultades generales y aún las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal y sus correlativos. Representará al Consejo Comunal ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales, municipales y ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo. Estos poderes se establecen de manera enunciativa y no limitativa. Además de lo anterior, se le faculta también para: interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos, realizar toda clase de operaciones y celebrar, modificar y rescindir toda clase de contratos, apertura,

manejar, retirar cancelar en forma mancomunada depósitos bancarios,; otorgar poderes generales y especiales; ejecutar los acuerdos de las asambleas generales; presentar demandas, quejas, querellas, de carácter penal, civil, administrativo y de cualquier otro, y un poder amplio para comparecer y representar al Consejo Comunal ante cualquier instancia, órgano o autoridad de cualquier nivel.

**PUNTO CINCO.** - en asuntos generales, solamente se precisan algunos asuntos ya mencionados, manifestando en las diversas intervenciones que es necesario organizar a la comunidad para iniciar una serie de movilizaciones con el fin de exigirle al Ayuntamiento de Los Reyes que entregue el recurso a nuestra comunidad porque es de nosotros.

**PUNTO SEIS.** -No habiendo otro asunto a tratar, se da por terminada la asamblea general siendo las 22:30 horas del día 30 de septiembre de 2019.

**NOTA:** Se anexan listas y firmas de los asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, así como la firma de las autoridades tradicionales. Con la lista de asistencia anexa con 513 quinientos trece nombres y 513 quinientos trece firmas".

La anterior transcripción coincide fiel e íntegramente con su original, mismo que tengo a la vista, coteje y agrego en fotocopia certificada por Mi. Al apéndice de mi protocolo en el legajo respectivo, marcado con la letra "A".

En los anteriores términos y para todos los efectos legales a que haya lugar, queda protocolizada en mis registros notariales el acta de Asamblea General celebrada por la COMUNIDAD INDIGENA DE SAN BENITO DE PALERMO, MUNICIPIO DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN, con fecha de 30 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y en cumplimiento a la solicitud el compareciente señor JOSÉ AGUSTÍN RUIZ se otorga la siguiente

### CLAUSULA

PRIMERA: Para todos los efectos legales a que hay lugar, quedan protocolizados todos los acuerdos tomados en la Asamblea General, celebrada por la COMUNIDAD INDIGENA DE SAN BENITO DE PALERMO, MUNICIPIO DE LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN, con fecha 30 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, acta descrita con anterior en este mismo instrumento, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDA: Los gastos de la presente escritura, serán por cuenta de la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo, Municipio de Los Reyes de Salgado, Michoacán.

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

### ARTÍCULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL DE MICHOACÁN: "

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se exprese que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades

administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarias los testamentos ológrafos".

ARTÍCULO 2554 DOS MIL OUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que leí al compareciente el contenido del presente instrumento a que le hice saber su valor, fuerza legal y efectos, con la advertencia del derecho que tiene para leerlo todo personalmente en este acto, así como la necesidad de su inscripción que le corresponde, manifestándose conforme, firma en Unión del suscrito, en mi Oficio Público, el mismo día de su fecha, de todo lo cual DOY FE.

COMPARECIENTE: SR. JOSÉ AGUSTÍN RUIZ. - Firmado. - PASO ANTE MI FE: - LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ. - MOLA-420710-1E9.- Una firma ilegible. - El sello notarial de autorizar.

**AUTORIZO** definitivamente esta escritura por haber sido firmada por el compareciente con esta misma fecha y sin haber causado impuesto alguno en razón de su naturaleza. -DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85: - LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LOPEZ. - MOLA-420710-1E9.- Una firma ilegible. - el sello Notarial de autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADA FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y SU APENDICE A MI CARGO, EXPEDIENDOSE EN 3 FOJAS UTILES, PARA TÍTULO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN BENITO DE PALERMO HABIENDOSE COTEJADO, DOY FE. URUAPAN, MICHOACÁN, A 14 DE CARTORCE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIESCINUEVE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85, LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ MOLA-420710-1E9. (Firmado).